



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es un
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 07 AGO. 2012

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0252-2012-AMPM

Nasca, 07 AGO. 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FELICITADO

El Informe N° 324-2012-AJ/MPM, de fecha 02 de Agosto del 2012; emitido por la oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Julio del 2012 la Municipalidad Provincial de Nasca convocó a Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-CEP-MPN – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE DEFENSA RIBEREÑA CON GAVIONES EN EL RIO AJA SECTOR TOMA EL HORNO DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NAZCA - ICA"**, incluido los impuestos de Ley. El proceso de selección se rige bajo el sistema de suma alzada;

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen que: "Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser notificado a través del SEACE en la sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso."

Que, con fecha 26 de Julio del 2012, el postor CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C, presenta observaciones a las bases administrativas N° 01, 02, 03 y 04, las mismas que se encuentran de acuerdo con el cronograma del Proceso de Selección precitado;

Que, con fecha 30 de Julio del 2012, el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0240-2012-A-MPN, se reúne para absolver las observaciones presentadas por el postor CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C, de las cuales dan por **NO ACOGIDAS las Observaciones N° 01, 02, y 03**, y por **ACOGIDA la Observación N° 04** procediendo a publicar el Acta de Absolución de Observaciones a través del SEACE, en cumplimiento al Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 31 de Julio del 2012, el postor CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C, solicita la elevación de las observaciones de las Bases Administrativas al Titular de la Entidad, la misma que esta normada en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean



acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección”.

Que, según opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 324-2012-AJ/MPM, de fecha 02 de Agosto del 2012, manifiesta que de acuerdo al artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Así mismo, Al respecto la razonabilidad de solicitar un Plantel de Profesionales, recae en la necesidad de la Entidad de asegurar y garantizar que el contratista que ejecute la obra cuente con los profesionales Especializados para la ejecución de la Obra. Motivo por el cual los Especialistas solicitados deben ser Profesionales con experiencia demostrada en su especialidad y sobre todo capacitados, de tal manera que puedan resolver cualquier consulta, observación o incongruencia en la ejecución de la Obra. En tal sentido la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de ratificar la absolución de Observaciones emitido por El comité Especial Permanente.

Que, Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR la absolución de Observaciones emitido por El Comité Especial Permanente, en cumplimiento del Artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los Órganos Ejecutores correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
[Signature]
Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he leído a la Vista"
FECHA: 07 AGO. 2012

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA